

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Asimismo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública y audiencia de los interesados, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022 sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y depuración de aguas en el Municipio de Valdepeñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación literalmente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Preámbulo.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), contiene una serie de servicios que los municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, la de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al saneamiento, se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios.

No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (LCSP) y a diversas Directivas al respecto.

Es la Disposición Final Undécima de la referida norma, la que a su vez modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Por otra parte, la Disposición Final Duodécima de la LCSP, modifica en igual sentido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de recepción obligatoria, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de Convenio con Aguas de Castilla-La Mancha, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de alcantarillado y depuración, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. Obligados al pago. Responsables.

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Tarifas.

A) Definiciones:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados a domésticos: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de alcantarillado y Depuración de Aguas.

Para los Usuarios Asimilados a domésticos, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Usuarios Industriales Tipo A Superior: titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

Usuarios Industriales Tipo A: Aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

Usuarios Industriales Tipo B: Aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y, en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B, y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

En el caso de los Usuarios Industriales Tipo A y B, no se tendrán en cuenta las aguas pluviales que discurren separadas de las residuales y dispongan de su propia salida a la red de alcantarillado. Para ello, aquéllas deberán contar con un caudalímetro normalizado y un sistema de emisión de datos en continuo, y serán controladas por el Ayuntamiento con la misma frecuencia y rigor que las arquetas de aguas residuales. Estos equipos de control de pluviales deberán contar con los correspondientes contratos anuales de calibración y mantenimiento con empresa especializada.

A los Industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente $K=1$ para la exacción de esta tasa.

B) Tarifas.

I. Usuarios residenciales.

a) Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: la tarifa se fija según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1	Servicio de depuración	0,376 €/m ³
2	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,201 €/m ³

b) Residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

1. Tarifa fija trimestral: 12,838 €.

2. Tarifa variable: 2,066 euros/m³, sobre el volumen de agua facturado.

La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la correspondiente concesionaria en su caso.

En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas “residuales”.

I. Usuarios Industriales.

Se definen tres tipos de tarifas:

A) Tarifas base según volumen de vertidos, (metros cúbicos):

1.	Servicio de Depuración	1,027 €/m ³
2.	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,487 €/m ³
3.	Servicio de control de vertidos	0,187 €/m ³
4.	Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	72,551 €/mes

A aquellos usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no efectúan uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

El cálculo del importe por la prestación del servicio de depuración (apartado II.A inmediatamente anterior, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) El importe a sufragar será el resultado de aplicar el producto $P1 \times Q \times K$, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

P1 (Servicio de Depuración) = 1,027 €/m³

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida, publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

K viene calculado de la siguiente manera:

$$K = \frac{FMES \cdot X_{MES}/300 + FDQO \cdot X_{DQO}/600 + FNT \cdot X_{NT}/90 + FPT \cdot X_{PT}/20}{(FMES + FDQO + FNT + FPT)} + K_{pH} + \text{Sulfuros}$$

Donde:

- K = coeficiente de contaminación
- X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

- FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.
- MES = Sólidos en Suspensión en mg/l
- FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

- DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.

- FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

- NT = Nitrógeno total en mg/l

- FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6

- PT = Fósforo total en mg/l

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: Sulfuros= (S/Cs) -1

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

K_{pH} = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 o menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 K_{pH}, tiene los siguientes valores: K_{pH} = (5 - pH) / 10

Para pH > 9 K_{pH}, tiene los siguientes valores: K_{pH} = (pH - 9) / 10

a) Cuando alguno de los valores de los parámetros incluidos en la fórmula de la K supere los máximos instantáneos establecidos en la Tabla 1 del Anexo II de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en el Municipio de Valdepeñas, se aplicará P1 = 1,127.

b) Se aplicará un P1 = 1,188 en la fórmula de la K cuando se supere alguno de los siguientes valores instantáneos establecidos en la Tabla 2 del Anexo II de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en el Municipio de Valdepeñas:

PH superior a 11.0 e inferior a 3.0

Sólidos en suspensión: 4.000 mg/l

Fósforo total: 200 mg/l

Nitrógeno Total: 500 mg/l

DQO: 7.000 mg/l

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sulfuros: 20 mg/l

Toxicidad: 50 equitox/m³

c) Cuando se superen en un mismo análisis más de tres valores de los especificados en el párrafo anterior, se aplicará un P1= 1,252.

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox/m³ incrementará el coeficiente K en un 50%.

d) Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de:

- Tipo A Superior al menos, dos semanales.
- Tipo A al menos, una semanal.
- Tipo B al menos, una mensual.

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Para el cálculo de la tarifa por servicio de depuración (apartado IIA) 1.), se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula ($P \times Q \times K$).

I. Por autorizaciones de vertidos.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Empresas</i>	<i>Industriales Tipo A Superior y Tipo A</i>	<i>Industriales tipo B</i>	<i>Resto de Industriales</i>
a) Nuevas autorizaciones	100,00 €	50,00 €	25,00 €
b) Renovaciones / modificaciones	50,00 €	25,00 €	15,00 €
c) Dispensas de vertidos	30,00 €		
d) Renovación / modificación de las dispensas de vertidos	15,00 €		

5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes.

6. Devengo.

1. Se devengan las correspondientes prestaciones patrimoniales y nace la obligación de contraprestación de las mismas desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y/o se efectúe consumo de agua potable proveniente de la red general de abastecimiento y/o se acredite la utilización de agua de pozos propios o por otros medios.

2. El devengo por esta modalidad de prestaciones patrimoniales se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse de oficio, así como de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

7. Gestión y liquidación.

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.



2. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del de alcantarillado para los vertidos, la cuota de las tasas se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Las cuantías exigibles por estas prestaciones patrimoniales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En los supuestos de detección de situaciones fraudulentas en materia de abastecimiento de agua de las recogidas en el artículo 8º de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento de agua potable, cuando se proceda a regularizar la situación en dicho ámbito mediante la emisión de la correspondiente liquidación, se procederá en los mismos términos respecto de los conceptos de alcantarillado y depuración, aplicando las tarifas vigentes en cada momento, tanto respecto a los consumos como a las cuotas fijas correspondientes a los periodos en que proceda.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.

8. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional única.

Las contraprestaciones económicas serán incrementadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el TRLHL, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa tributaria de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo determinado en la presente, y en concreto la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Asimismo, permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el acuerdo de derogación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por Servicios de Depuración de Aguas Residuales, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses con-



tados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas en el Municipio de Valdepeñas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde-Presidente de Valdepeñas.

Anuncio número 3789

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>